

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A QUIEN EN EL PRESENTE SE DENOMINARÁ "EL CONGRESO", REPRESENTADO POR EL DIPUTADO MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; Y POR LA OTRA EL CENTRO LATINOAMERICANO DE TEORÍA JURÍDICA Y DERECHO CONSTITUCIONAL, EN LO SUCESIVO "EL CENTRO LATINOAMERICANO" Y COMPAÑEROS NACIONALES DE PERIODISTAS Y EDITORES, A. C., EN ADELANTE "EL CONAPE", REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR JOSÉ DE JESÚS NAVEJA MACÍAS Y RAÚL GONZÁLEZ NOVA, RESPECTIVAMENTE; QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES". ACTO JURÍDICO QUE SE SUJETARÁ AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CENTRO LATINOAMERICANO" QUE:

1. Es fundado por un grupo de juristas latinoamericanos, cuya Junta Directiva está integrada por su Presidente el Doctor Jaime Enrique Puentes Torrado; Vicepresidente Maestro Carlos Gaviria Díaz, en calidad de Secretaria la Doctora Martha Helida Ardila Díaz y con el carácter de Fiscal el Doctor José de Jesús Naveja Macías.

2. Tiene su domicilio en la Universidad de Santander, sede Bucaramanga, en carretera cincuenta y tres (53) número setenta y tres guión dieciséis (73-16), de la Ciudad Santander, Colombia; así como los domicilios que correspondan, respecto de los Capítulos de cada País integrante del Centro, para el caso de México sito Avenida Insurgentes número trescientos (300) despacho cuatrocientos tres (403) Colonia Roma, Delegación Cuauhtemoc, Código Postal sesenta mil setecientos (60700) en México Distrito Federal.

3. El objeto del Centro Latinoamericano de Teoría Jurídica y Derecho Constitucional, es el estudio doctrinario que en materia de Derecho Constitucional debe hacerse, de manera permanente, en función de la teoría jurídica, aplicación y homologación de las cartas fundamentales de los Países que integran el mismo.

II. DECLARA "EL CONAPE" QUE:

1. Es una Asociación Civil debidamente constituida ante la fe del Notario Público número ciento cuarenta y cinco del Estado de México, mediante escritura pública número cuatro mil ciento cincuenta y ocho, volumen ochenta y ocho de fecha treinta de junio del año dos mil once, cuya razón social ha quedado descrita en el encabezado del presente convenio.

2. Tiene su domicilio social en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Asimismo, como se desprende del estatuto se señala como Oficina General, la ubicada en Insurgentes número dos, Colonia Centro en Almoloya de Juárez, Toluca Estado de México.

3. El objeto social, entre otros, es el de mantener relaciones de colaboración con otras organizaciones sociales, políticas y de masas e instituciones estatales del País.

III.- DECLARA "EL CONGRESO" QUE:

1. El artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y su correlativo 14 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, señalan que el ejercicio del Poder Legislativo, se deposita en el Pleno, que se denomina Congreso del Estado.

2. Los artículos 95 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, señalan la existencia e integración de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, como órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso.

3. De conformidad a la facultad exclusiva que le confiere la fracción III del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, es quien ejerce la representación legal del Poder Legislativo del Estado.

4. Tiene como domicilio el inmueble ubicado en el Palacio Legislativo, sito con el número ciento veintiocho (128), de la Avenida cinco (5) Poniente, Colonia Centro de la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza.

IV. DECLARAN "LAS PARTES":

1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento.

2. Que expuesto lo anterior, están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Establecer las bases de colaboración para que "EL CENTRO LATINOAMERICANO" Y "EL CONAPE" participen con "EL CONGRESO" en materia de investigación y de reflexión intelectual, política y ética sobre los valores esenciales de protección a los Derechos Humanos y seguridad jurídica, así como la formulación de iniciativas de ley que enriquezcan el marco jurídico local, nacional e internacional.

SEGUNDA.- ALCANCES: Para la ejecución del objeto materia de este Convenio, "LAS PARTES", elaborarán Convenios Específicos, en las siguientes actividades:

I.- Proyectos de investigación y estudios jurídicos.

II.- Celebración de ciclos de conferencias, coloquios, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares;

III.- Difusión de publicaciones y eventos;

IV.- Publicación de artículos, memorias de eventos; y

V.- Las demás que acuerden en el marco del presente Convenio.

TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS: Los Convenios Específicos que "**LAS PARTES**" promuevan para la ejecución de las actividades descritas en la Cláusula anterior, deberán aprobarse previamente por los especialistas que al efecto designen.

CUARTA.- DE LOS CONTENIDOS DE LOS CONVENIOS: Los convenios que suscriban "**LAS PARTES**" deberán contener:

I.- Objetivos específicos;

II.- Calendario de actividades;

III.- Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;

IV.- Lugar donde se realizarán las actividades;

V.- Publicación de resultados y actividades de difusión;

VI.- Responsables;

VII.- Actividades de evaluación;

VIII.- Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual, y

IX.- Las demás que sean acordadas.

QUINTA.- RESPONSABLES: Para el cumplimiento de los Convenio Específicos, "**EL CENTRO LATINOAMERICANO**" Y "**EL CONAPE**" designan como responsable conjuntamente al Licenciado Ricardo Rogelio Corral Valdéz y "**EL CONGRESO**" designará oportunamente a su representante.

SEXTA.- COMISIÓN TÉCNICA: Para la debida ejecución del presente Convenio, las partes integrarán una Comisión Técnica, formada por representantes señalados en la Cláusula que antecede, cuyas atribuciones serán:

I.- Determinar y aprobar las acciones que deberán llevarse a cabo;

II.- Coordinar la elaboración y firma de los Convenios específicos emanados del presente instrumento;

III.- Dar seguimiento a los Convenios Específicos y evaluar sus resultados, y

IV.- Las demás que acuerden las partes.

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL: Las partes convienen expresamente que el personal aportado por cada una estará relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: Queda expresamente pactado que "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad civil, por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que se determine.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: "**LAS PARTES**" expresamente pactan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este Convenio: publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, y otros, así como las coproducciones y difusión, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables; igualmente, otorgarán el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

DÉCIMA.- VIGENCIA: El presente Instrumento iniciará a partir de la fecha de su suscripción y terminará el catorce de enero de dos mil catorce, fecha en la que concluye del periodo Constitucional de la Quincuagésimo Octava Legislatura.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES: El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "**LAS PARTES**", siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo y se notifique con treinta (30) días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá dar por terminado este Convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito que notificará con treinta (30) días naturales de anticipación. Al respecto, deberán cumplimentarse las obligaciones que a cada una le correspondan, a efecto de no causar daños a terceros.

DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN: "**LAS PARTES**" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la Cláusula Sexta.

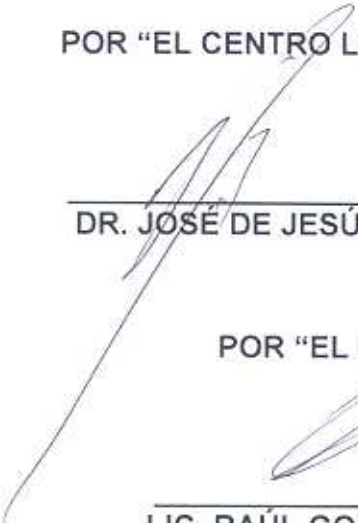
DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN: "**LAS PARTES**", se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de Puebla, con renuncia expresa en razón del domicilio que les pudiera corresponder

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance de todas las cláusulas, lo firman por quintuplicado, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los siete días del mes de junio de dos mil trece.

POR "EL CONGRESO"


DIP. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA


POR "EL CENTRO LATINOAMERICANO"


DR. JOSÉ DE JESÚS NAVEJA MACÍAS

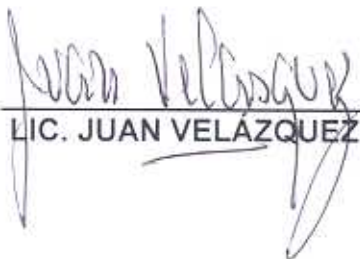
POR "EL CONAPE"


LIC. RAÚL GONZÁLEZ NOVA

TESTIGO


DIP. MIRNA INÉS TOXQUI OLIVER

TESTIGO DE HONOR


LIC. JUAN VELÁZQUEZ

TESTIGO DE HONOR


PROFRA. CORAL CASTILLO DE CAÑEDO
PRESIDENTA DE CINCO RADIO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO ENTRE EL H. CONGRESO DEL ESTADO Y EL CENTRO LATINOAMERICANO DE TEORIA JURIDICA Y DERECHO CONSTITUCIONAL Y COMPAÑEROS NACIONALES DE PERIODISTAS Y EDITORES A.C. HEROICA CIUDAD DE PUEBLA A 7 DE JUNIO DEL 2013.